

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no póbres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Negociado 3.º.—Secretaría

AYUNTAMIENTOS

Circular

Debiendo constituirse el día 1.º de Enero próximo, con arreglo al art. 52 y siguientes de la ley Municipal, los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado ordenar a los respectivos Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad remitan a este Gobierno, tan pronto como tenga lugar dicho acto, certificación del acta de la sesión en que se constituya el nuevo Ayuntamiento; y una relación nominal certificada de los Concejales que han de componer la Corporación, en el próximo bienio, con expresión de los cargos que ejercen, número de sufragios porque fueron elegidos, bienio de que proceden, y nombre del Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de los Alcaldes, den el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez. Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

221.—200.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR

Como al publicarse en este periódico oficial, correspondiente al día 26 de Octubre último, el Real decreto de 13 del propio mes, estableciendo los campos de demostración agrícola, se hallaban ya aprobados por las respectivas Juntas municipales la mayoría de los presupuestos ordinarios, formados para el año de 1906, por cuya razón ha dejado de incluirse en ellos, la cantidad que como subvención para los referidos campos, establece el art. 16 del Real decreto antes

citado, he acordado advertir a los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen comprendidos en los apartados B) y C) del mencionado art. 16 y en cuyo presupuesto no figure la cantidad de que se trata, que la aprobación de aquél se entiende con la condición de que, de la cantidad presupuesta para imprevistos, ha de deducirse la que corresponda para subvencionar el respectivo campo de demostración agrícola, a no estar relevados de esta obligación, por lo dispuesto en el último párrafo del art. 18 del mismo Real decreto.

Lo que hago público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos a quienes se alude y demás efectos.

Madrid 28 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

220.—183

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan José Serrano en súplica de que se habilite el punto denominado Calabianca, en la provincia de Murcia, para el desembarque de carbones minerales, maderas y cementos conducidos de Mazarrón con talones de la serie C., núm. 1, y para el embarque con la misma documentación y con destino al mencionado punto de plomo argentífero procedente de la mina La Visto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que conceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables a la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado expone en su instancia que la falta de vías terrestres de comunicación le imposibilitan la explotación de la mina de referencia por lo costoso que resulta el transporte de mineral y de los efectos necesarios para la explotación citada:

Considerando que con la habilitación pretendida se beneficiarán los intereses de la industria minera, sin riesgo alguno para los del Tesoro; y

Considerando que el citado punto está ya habilitado para el embarque de minerales, excepto galenas, y que no hay inconveniente en autorizar la realización de las operaciones que se pretenden, puesto que el movimiento de las mercancías citadas sólo se ha de efectuar entre

los puntos de Calablanca y Mazarrón, y en este último puede efectuarse un determinado reconocimiento de las mercancías expresadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se amplíen la habilitación del punto denominado Calablanca para el embarque con destino a Mazarrón de mineral de plomo argentífero y para el desembarque de carbones minerales, maderas y cementos que desde Mazarrón se conduzcan a dicho punto; debiendo autorizarse las operaciones por la mencionada Aduana que documentará las mercancías con talones de la serie C., número 1, y realizarse los embarques y desembarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los telegramas de nuestros Consules de España en Génova y Roma y la Real orden transmitida a este Ministerio por el de Estado con fecha de ayer manifestando que el Gobierno de Italia había comunicado a sus Aduanas en 18 del corriente la orden para que apliquen la tarifa general a las mercancías españolas, por haber sido rechazado en la Cámara de Diputados el arreglo provisional firmado en Madrid el día 8 de Noviembre último:

Considerando que, en justa defensa de los intereses nacionales, se está en el caso de aplicar aquí la primera tarifa de nuestro Arancel a los productos de dicha Nación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se telegrafe a las Aduanas disponiendo se aplique desde hoy mismo a las mercancías italianas la primera tarifa de nuestro Arancel; y

2.º Que se examine con todo cuidado la documentación de procedencia de los géneros, y en particular de los que están exentos de justificación de origen, a fin de evitar que las mercancías italianas se declaren y despachen con los beneficios que la legislación otorga a los productos de las Naciones convenidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. S.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Moaña, en la provincia de Pontevedra, en súplica de que se habilite su puerto para el embarque y desembarque de efectos y mercancías:

Resultando que el citado Ayuntamiento funda su pretensión en el creciente desarrollo de la industria y el comercio de aquel término municipal y en la necesidad de evitar los perjuicios que les irroga el tener que realizar las operaciones de carga y descarga en el puerto de Cangas, que dista de Moaña más de tres kilómetros:

Vistos los informes emitidos acerca de este asunto por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que es de innegable conveniencia acceder a lo pretendido, por exigirlo así las necesidades del comercio y que las operaciones que en el referido punto se realicen pueden ser fácilmente vigiladas por la Aduana de Vigo y el Resguardo que preste servicio en el puerto de Cangas quedando por lo tanto asegurados los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se habilite el puerto de Moaña, en la ría de Vigo, para el embarque de productos de la industria salazonera, desembarque de productos y mercancías nacionales, excepto azúcares y alcoholes, y para el desembarque de mercancías extranjeras adeudadas en la Aduana de Vigo con excepción de azúcares, alcoholes, coloniales y tegidos; todo con documentación e intervención de la mencionada Aduana, y realizándose las operaciones de carga y descarga bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el puerto de Cangas; debiendo abonar los interesados al funcionario de la Aduana de Vigo que vaya a practicar los despachos, en los casos que proceda, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general en averiguación del modo de practicar los servicios de alcoholes en el partido judicial de Vendrell (Tarragona):

Resultando que, según la distribución de servicios dispuesta por Real orden de fecha 4 de Septiembre último, los de inspección y liquidación del mencionado partido están a cargo del segundo Jefe de la Aduana de Tarragona, excepto en los términos municipales de Vendrell y Torredembarra, que fueron encomendados a sus respectivas Aduanas:

Resultando del informe del Administrador de la Aduana de Tarragona que el servicio de inspección de alcoholes en la indicada provincia se realiza con arreglo a la Real orden antes citada; pero que sería conveniente para la Administración y el público que la inspección del partido judicial de Vendrell estuviese a cargo del Administrador de su Aduana en vez de estarlo al del segundo Jefe de la de Tarragona:

Considerando que la proximidad de la Aduana de Vendrell a las fábricas establecidas en el partido y el régimen a que éstas se hallan sometidas, cuyas liquidaciones y pagos se realizan por cada salida de productos, hace más eficaz la inspección y más fácil y económico para los interesados que estos tengan que acudir al Administrador de la Aduana de Vendrell en vez de al segundo Jefe de la de Tarragona cuando hayan de solicitar se les gire visita para la liquidación de los productos que extraigan de sus fábricas:

Considerando que ya, por virtud de la Real orden de 12 de Octubre de 1904 y de la circular de ese Centro de 18 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Aduana de Vendrell, como subalterna de la renta del alcohol, el visado de documentos y admisión de ingresos de las fábricas establecidas en el partido:

Considerando que el servicio de Aduanas propio de la de Vendrell no impide que el Administrador de la misma desempeñe un servicio de inspección más extenso que el del término municipal que actualmente tiene a su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se modifiquen los servicios de alcoholes en la provincia de Tarragona en el sentido que el Administrador de la Aduana de Vendrell, además de los servicios de alcoholes que en la actualidad tiene encomendados, se encargue del de inspección y liquidación de su partido judicial, excepto en el término municipal de Torredembarra, que continuará a cargo de su Aduana respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En el expediente a instancia de D. Manuel Vivero en solicitud de que se le conceda el perímetro de expropiación forzosa de las dos parcelas de terrenos que se detallan en los planos que presenta, para construir el establecimiento y las

dependencias necesarias en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Céltigos, término municipal de Sarria en esa provincia, declaradas de utilidad pública por Real orden de 17 de Junio de 1903, a los efectos de los artículos 5.º y 8.º del Reglamento de baños:

Resultando de los planos que se acompañan, autorizados por el Arquitecto don Nemesio Cobreros, que son dos las parcelas cuya expropiación se solicita, la primera, denominada Labradío de don Ramón Abad, en la que se pretende emplazar el balneario, el establecimiento hidroterápico, la caseta para herramientas, cuadra y un pequeño jardín; y la segunda, Tojal de Herederos de D. Manuel López Quiroga, en la que se detallan la charca, cobertizo para la maquinaria, la caseta para combustibles, otra para el enfriadero de las aguas y un pequeño jardín:

Resultando que el Ingeniero de Minas de la provincia, a cuyo informe se sometió la instancia relacionada, propone se conceda el perímetro solicitado, declarando la necesidad de la ocupación de las dos fincas para procurar el desagüe de la charca, construir el establecimiento en las condiciones debidas y utilizar convenientemente las aguas:

Resultando que por orden de la Inspección general de Sanidad se acordó que D. Manuel Vivero justificase la necesidad de ocupar la segunda de las dos parcelas detalladas:

Resultando que el precitado Arquitecto, en una breve Memoria descriptiva, manifiesta que por emerger las aguas a un nivel más bajo que la situación del balneario, y dada la temperatura de aquéllas, 19º centígrados, se hace preciso para emplearlas en baños, elevarlas por medio de una bomba y calentarlas debidamente, imponiéndose por tanto la construcción de las dependencias proyectadas y la ocupación de los terrenos adyacentes a la charca, que hoy son pantanosos, y deben ser saneados, operaciones todas que exigen la ocupación de la parcela núm. 2:

Vistos el art. 10 del Reglamento de baños, la ley de Expropiación forzosa y el Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de ésta:

Considerando que declarada la utilidad pública del establecimiento balneario proyectado, se hace preciso conceder, al amparo del art. 10 del Reglamento de baños, la expropiación de los terrenos que sean necesarios para construirle convenientemente, dotándole de las dependencias necesarias; y

Considerando que al fin expuesto debe otorgarse el perímetro de expropiación que se solicita, en méritos de las razones alegadas por el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y el Arquitecto D. Nemesio Cobreros, con remisión del plano parcelario presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Aguas minero-medicinales del Real Consejo y por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer se conceda el perímetro de expropiación forzosa de los terrenos que se detallan en los planos referidos para construir el establecimiento donde han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Céltigos, propiedad de D. Manuel Vivero, y se declare la necesidad de la ocupación de las dos parcelas que en los dichos planos se comprenden, a los efectos que en los mismos se expresan, remitiéndose uno de los ejemplares a V. S. para los fines reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto parcial de la obra del muro de contención de las tierras para cerramiento del solar en que se halla edificada la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, por su lado de Oeste, y cuyo proyecto corresponde al primer tramo de 18 metros, a contar desde la calle de Rio-Rosas, cuyo presupuesto de ejecución material, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, asciende a 7.487 pesetas 82 céntimos, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se ejecute inmediatamente la obra indicada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que, en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901 se prescindiera de la subasta para llevarla a cabo y se haga por Administración, y al efecto, que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libren al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.487 pesetas 82 céntimos, con cargo a la partida 13 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente; debiendo justificar su inversión en el plazo y forma que está prevenido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobados los presupuestos para las obras de instalación de las Cátedras destinadas a prácticas de Astronomía y de Micrografía en la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, y de las que son precisas para dar acceso a los locales a ellas destinados desde el resto del edificio, importante la del primero 3.747 pesetas 8 céntimos, y el del segundo 3.736 pesetas 15 céntimos, en su conjunto, 7.483 pesetas 23 céntimos, formados por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se ejecuten inmediatamente las obras indicadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que, en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescindiera de la subasta para llevarlas a cabo y se hagan por Administración; y al efecto, que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libren al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.483 pesetas veintitres céntimos, con cargo a la partida 13 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente; debiendo justificar su inversión en el plazo y forma que está prevenido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento a lo determinado por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, los Presupuestos de gastos e ingresos del ensanche de esta corte que habrán de regir durante el próximo año de 1906, aprobados por la Junta municipal en sesión celebrada en este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

221.—202.

Impuesto sobre la leche regulada

Por la Alcaldía Presidencia de esta villa y corte se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos a los deudores que expresa la certificación que antecede.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y entréguese al Agente Ejecutivo este documento, previos los requisitos reglamentarios. Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Vincenti.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Agente Ejecutivo, Feliciano Martínez.

221.—216.

La Cabrera

Hallándose formados los presupuestos municipales para el año próximo de 1906, se hace público por medio del presente a los fines prevenidos en la ley municipal por término de ocho días.

La Cabrera 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, León Blasco.

221.—205.

San Martín de Valdeiglesias

Los maestros de las Escuelas públicas de esta villa declaran que el Sr. Secretario de este Ayuntamiento nos ha hecho saber el contenido de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 301, correspondiente al día 18 del actual, quedando en cumplirla dentro del término señalado.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Diciembre de 1905.—Ricardo Martín, Amalio Díaz, Pablo Testillano y Parro y Carmen Rubio y Choza.

221.—206.

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente se cita a doña Olalla Romero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, se presente de diez a doce, por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, en esta Inspección, en donde tiene de manifiesto el expediente instruido por consecuencia de su denuncia contra doña Cristeta Mencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1905.—El Jefe de la Inspección, Joaquín Díaz de Argüelles.

22.—194.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Tarifa 2.ª

Habiéndose omitido en el expediente instruido en 1901 á D. Pedro Parajes, el nombre y apellido del Inspector de Hacienda que informó acerca del contenido del mismo, se hace público para que el Sr. Inspector se presente en esta oficina á fin de enterarse del acuerdo recaído en el mencionado expediente, para que en el caso de no hallarse conforme pueda acudir en recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, á los efectos subsiguientes.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, R. Sedano.
221.—213.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general del Timbre y Giro mútuo participa á esta Delegación, en oficio fecha 11 de los corrientes, que por la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. José Gutiérrez Mayo, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la expresada Dirección general del Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones, sociedades y particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—Regino Escaló.

221.—212.

COMANDANCIA

DE LA

Guardia civil de Madrid

Convocatoria de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto establecido en esta localidad, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Línea, residente en esta villa, calle del Cristo, número 91, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, que no puede exceder de 625'48 pesetas anuales, que es la cantidad que actualmente se abona por dicho concepto, manifestando si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Torrejón de Ardoz 21 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Toribio Vicente Ruiz.

Pliego de condiciones del concurso que deberá celebrarse al terminar el plazo de un mes, desde el día que aparezca inserto el anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar el arriendo por tiempo indeterminado, de un edificio necesario á la instalación y servicio de la fuerza de la Guardia civil del puesto de Torrejón de Ardoz.

Primera. El edificio que se solicita ha de tener la distribución y dependencias siguientes:

A. Pabellón para el Jefe de la Línea, con independencia de los de los Guardias compuesto de cocina, sala, despacho, tres alcobas y retrete.

B Habitación para el Comandante del puesto y siete guardias casados; compuestas, la primera de cocina, sala, despacho y dos alcobas, y las restantes, de cocina, sala y alcoba, y cuyas habitaciones serán independientes unas de otras.

C Una sala de armas, capaz para siete guardias solteros.

D Una cuadra para cinco caballos.

E Un cuarto en el portal para el guardia destinado al servicio de puertas.

F Dos retretes, uno para mujeres y otro para hombres.

G Un patio con pozo y pilón.

Segunda. Se fija como tipo de concurso, el precio del arriendo en 625'48 pesetas anuales, de las cuales satisface el Estado 312'48 por mensualidades vencidas y antes del día 15 de la segunda, con cargo al crédito consignado en el art. 1.º, Capítulo 24, Sección 6.ª de su Presupuesto general; y las 313 pesetas restantes, el Ayuntamiento de esta localidad, por trimestres vencidos.

Tercera. El arriendo se contratará por tiempo indeterminado y concluirá; en el caso de suprimirse el puesto del Instituto, sin necesidad de previo aviso al propietario, el día que la Guardia civil desaloje por completo el edificio; cuando por conveniencia del servicio se ordene el cambio de acuartelamiento, á los quince días siguientes al de haberlo participado al dueño ó á su representante, y cuando á éste convenga disponer del edificio, á los tres meses después de notificado por escrito al Comandante del puesto, ó el día dentro de ese plazo que la Guardia civil entregue las llaves.

Cuarta. El propietario del edificio se obligará á ejecutar las obras de reparación de deterioros que sean consecuencia de accidentes, incluso incendios, del uso natural de los Guardias y sus familias, y á efectuar un blanqueo general interior y exterior, además de la limpieza de los pozos negros, siempre que sea necesario; al pago de los anuncios del concurso, del timbre, del contrato y de los impuestos establecidos á pagos del Estado. Los desperfectos ocasionados por el mal uso serán satisfechos por los Guardias que los produzcan.

Quinta. El presente concurso se subordina á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y los contratos se confeccionarán cuando sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y producirán efectos para el abono de alquileres, después de su aprobación y desde el día en que el edificio sea ocupado por la Guardia civil.

Torrejón de Ardoz á 21 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Toribio Vicente Ruiz.

200.—198.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Francisco Fernández Puebla, sobre lesiones por imprudencia, se ha servido señalar el día 3 de Enero próximo y hora de las doce y media de su tarde, para dar co-

mienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Julio García Blanco y Buenaventura Benito Collado, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1905.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
220.—184.

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Bello Fonfría, primer Teniente del Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería y Juez Instructor de la causa instruida al soldado del Regimiento Caballería de los Castillejos, Antonio Sánchez Iñigo, por el delito de fraude.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al soldado Antonio Sánchez Iñigo, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Madrid, vecindada en Majadahonda, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de San Lorenzo, provincia de Madrid, Capitán General del primer Cuerpo de Ejército, de treinta y tres años de edad, de oficio pintor, su estatura un metro 563 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, señas particulares, el nombre de Joaquín con tinta azul china en el brazo izquierdo, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel del Conde Duque de esta corte, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo, por fraude; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez Instructor, Francisco Bello de Fonfría.

220.—196.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 20 del corriente, dictada en autos de abintestado de D. José Castellert Quero, natural de Barcelona, de cuarenta y cinco años, del comercio, hijo de Juan y de Francisca, casado con Adela Torrado, que falleció en el Hospital de la Princesa de esta capital, el día 12 de Septiembre último, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado en el término de un mes; bajo apercibimiento en otro

caso de paralles el perjuicio de que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

220.—188.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia fecha 15 del corriente, dictada á virtud de demanda promovida por doña Josefa González del Río, ha acordado se llamen por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes dotales del patronato Real de Legos, Memorias de misas y dotación de Huérfanas que fundó D. Diego Ruiz de Aguirre, al testamento inocupativo que mancomunadamente con su mujer, doña Sebastiana Herránz otorgó en 2 de Mayo de 1661, ante el Escribano de número de esta corte, D. Andrés de Vera López, que poseyó en último lugar D. Segundo González Manzanares, hasta que falleció en Agosto de 1887 y cuyos bienes reclama la doña Josefa González del Río, como heredera de su padre el citado D. Segundo González Manzanares nieta de D. Víctor González, biznieta de doña María Rita González Ruiz de Aguirre, tataranieta de doña María Joaquina Ruiz de Aguirre y cuarta nieta de D. Juan Ruiz de Aguirre, cabeza de la última línea que ha venido en posesión del patronato, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—V.º B.º= José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

220.—186.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de metálico, á Jesús Blanco Lotre, se cita al referido individuo, el cual es de veinticuatro años de edad, casado, camarero, y que se decía habitar en la Plaza Mayor, núm. 11, taberna del Púlpito, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

220.—185.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa seguida por el delito de alzamiento de bienes contra Marcelino Martínez Feito y otros, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los géneros y efectos siguientes:

Pesetas.

Trecas cajas conteniendo doce botellas cada una, de Jerez, marca «Pedro Ximénez», J. Ruiz Marti-

nez, cosecheros de vino de Jerez, Puerto de Santa María; en pesetas.	273
Dos cajas con doce frasquitos ó medias botellas cada una, con la etiqueta «Destilación especial anís del Mono Blanco»; en pesetas.....	24
Trece cajas con doce botellas cada una, con la etiqueta «Generoso Viuda de Orbareja Pérez»; en pesetas.....	273
Cuatro cajas con doce botellas cada una, con la etiqueta «Cognac Old Brandy y Fym Sánchez Cosío», Puerto de Santa María; en pesetas.	96
Dos garrafrones, de haber cada uno de una arroba próximamente, uno de los que por su peso debe encontrarse lleno y el otro incompleto, conteniendo una tercera parte, en los cuales se lee grabado en barro «Martinez», su contenido, Ginebra; en pesetas.....	30
Cinco barricas de ochenta y cinco centímetros de alto por cincuenta y cinco de diámetro, conteniendo aguardiente, á 114 pesetas una.	720
Un barril de setenta y seis centímetros de alto, por cuarenta y siete de diámetro, conteniendo vino Jerez ordinario, de cabida noventa y seis litros; en pesetas..	114
Los barriles envase de aguardiente y Jerez á nueve pesetas uno.....	54
<i>Total pesetas.....</i>	<i>1.614</i>

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, de la tasación, que es la arriba indicada, 1.614 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los géneros, objeto de la subasta, obran depositados en la casa almacén de D. Crócido de Simón Martínez, calle de Hernán Cortés, siete, y que la ejecutoria de referencia estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, pudiendo examinar los géneros los que intenten tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de mil novecientos cinco.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

Y para que tenga lugar la inserción del edicto anteriormente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizado el presente, visado por el señor Juez, en Madrid á 21 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Alós.—Domingo Vázquez y Mon.

220.—187.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa criminal instruida en este Juzgado por hurto contra Antonio Hernández Hernández, de veintisiete á veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Pablo y Dolores, natural y vecino de Madrid, prestaba sus servicios á Pedro Morales, que vive en la Ronda de Atocha, núm. 11, Pasadizo ó Callejón que conduce al Paseo de Santa María de la Cabeza, cuarto núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, compa-

rezca dicho rematado ante este Juzgado, con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia de la Superioridad dictada en dicha causa.

Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Ramón S. Méndez—El Escribano, Miguel Guardiola.

219.—175.

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra María Serra, de treinta años, casada, que habitó en la calle de la Verónica, 8, por haber mordido un perro de su propiedad á Manuel Jiménez, con fecha 2 del actual se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva de la sentencia dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno á la denunciada María Serra en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa y costa del juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la denunciada María Serra, por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1905.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

230.—189.

En el expediente de juicio verbal de faltas con Emilia, dueña del puesto de Agua del Salón del Prado, núm. 2, por desobediencia, con fecha 2 del actual, se ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á la demandada, Emilia, dueña del puesto de agua núm. 20 del Paseo del Prado, en rebeldía á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y costas del juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación á la denunciada por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 4 de Diciembre de 1905.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

220.—190.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Mariano Prieto Lucas, de treinta y tres años, que dijo habitar en la calle del General Lacy, núm. 12, principal, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra al local de este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, José Luis Castillejo.—El Secretario, Luis Buceta.

220.—192.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Dolores Consuelo López García, de treinta años, que dijo habitaba en la calle de Buenavista 18 hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia concurra al local de este Juzgado á fin de ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que sufre; apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Juez Municipal, José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Baceta.

220.—191.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Constantina García Velasco, de treinta y cuatro años, que habitó en la calle de Atocha, 5 principal, hoy de ignorado paradero, se cita á la referida, para que dentro del término de tercero día desde la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra á este Juzgado á fin de ser reconocida por el Médico forense, de las lesiones que sufre.

Madrid 5 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, José Luis Castillejo.—El Secretario, Luis Buceta.

220.—194.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Enrique Fernández Sánchez, de Hoces, jornalero, que dijo habitar en la calle de Menéndez Valdés, 39, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, concurra al local de este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense, de las lesiones que sufrió.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, José Luis Castillejo.—El Secretario, Luis Buceta.

220.—195.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita, á Ireno Saba, de treinta y tres años, soltera, que habitó en la calle de la Ballesta, número 28, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de ser reconocida por el Médico forense, de las lesiones que sufrió; apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, José Luis Castillejo.—El Secretario, Luis Buceta.

220.—193.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta corte, é ignorándose el domicilio de Manuela García López, que dijo tenerle en la calle de las Infantas, núm. 25, principal interior; por la presente se la cita y llama, para que el día 5 de Enero del próximo año de 1906, á las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás pruebas que crea convenientes; bajo apercibimiento de celebrar el juicio en su rebeldía si no

asistiere, incurriendo, además, en las responsabilidades que marcan los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á su conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jesús de Cós.

221.—210.

En el juicio de faltas núm. 1.592 que se sigue en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Joaquina Martínez Yuste, por desobediencia y escándalo, se ha dictado con fecha 18 del actual, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Joaquina Martínez Yuste, á las penas de 25 pesetas de multa, y reprensión por cada una de las dos faltas de las que se la declara responsable, y al pago de las costas del juicio; sufriendo, caso de insolvencia de dichas penas, el apremio personal correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y para que sirva de notificación á la interesada, cuyo domicilio y paradero se ignora, y hacerla saber en término de cinco días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á responder á los cargos que la resultan en el presente juicio; con apercibimiento que, de no verificarlo, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid á 25 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jesús de Cós.

221.—209.

Consejo de Estado

Tribunal de lo Contencioso administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Compañía Arrendataria de Tabacos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1904, sobre sustracción de timbres de Guerra y de Comunicaciones en remesa hecha á Canarias con guías núms. 832 y 3.277 del año 1900.

D. Daniel Doce, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1905, por la que se declara no haber lugar al ejercicio de la acción investigadora sobre la fiaca sita en Rascafría, denominada «Cabeza de Hierro».

Dña Joaquina Grimsud Ibáñez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Septiembre de 1905, sobre declaración de derechos pasivos como viuda de D. Pedro Bruga de la Cueva.

Sociedad Wilson Sond and Company, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Agosto de 1905, sobre almacenaje y custodia de un depósito de carbón en las Islas Canarias.

D. Mariano del Barrio y Prada contra acuerdo del Tribunal gubernativa del Ministerio de Hacienda en 21 de Septiembre de 1905, sobre abono de servicios como jubilado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

221.—199.